



Libertad y Orden

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales
República de Colombia

Bogotá, D. C. 27 de Mayo de 2009

AUTO No. 1532

“Por medio del cual se aclara auto que convoca a una reunión de Consulta Previa”

**EI ASESOR DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE AMBIENTE.
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las facultades otorgadas en la Ley 99 de 1993, Ley 790 de 2002, Decretos 216 de 2003 y 3266 de 2004 y las funciones asignadas mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 1516 del 22 de Mayo de 2009, se ordeno la celebración de reunión de Consulta Previa con las comunidades Wayúu del resguardo Indígena del la Alta y Media Guajira, comunidades de la Loma, Loma 10 y Sulimana, localizadas en el área de influencia del proyecto “Área de Interés del Bloque Exploratorio Tiburón” La consulta Previa se realizará el día miércoles 03 de junio de 2009, en la comunidad Wayuu de la Loma, Loma Diez y Sulimana, municipio de Maicao, departamento de la Guajira, a las 08:00 a m.

FUNDAMENTOS LEGALES

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Constitución Nacional determina que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

El artículo 79 ibídem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos

Auto 1532 del 27 de Mayo de 2009
“Por medio del cual se aclara auto que convoca a una reunión de Consulta Previa”

naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

Que el artículo 209 de la Constitución Política determina que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que Artículo 3° del Código Contencioso Administrativo establece:

“Principios orientadores. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

En virtud del principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias...”

CONSIDERACIONES DE ESTE MINISTERIO

Evaluated el lugar de celebración de la consulta previa se corroboró que existió un error involuntario en el lugar de realización de la misma, toda vez que no se realizará en el Municipio de Maicao, como se señaló en el numeral primero del Auto 1516 del 22 de Mayo de 2009, sino por el contrario en el Municipio de Uribía, generando la presente aclaración del lugar de realización y adicionando nuevos representantes de la comunidad.

Así las cosas atendiendo a los fundamentos legales y jurisprudenciales expuestos, y analizados los aspectos señalados, este Ministerio considera procedente aclarar el

Auto 1532 del 27 de Mayo de 2009

“Por medio del cual se aclara auto que convoca a una reunión de Consulta Previa”

artículo primero y el artículo séptimo del Auto 1516 de mayo 22 de 2009, mediante la cual se ordeno la celebración de reunión de Consulta Previa con las comunidades Wayúu del resguardo Indígena del la Alta y Media Guajira, comunidades de la Loma, Loma 10 y Sulimana, localizadas en el área de influencia del proyecto “Área de Interés del Bloque Exploratorio Tiburón”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar el artículo primero del Auto 1516 de mayo 22 de 2009, el cual quedará así:

“Ordenar la celebración de reunión de Consulta Previa con las comunidades Wayúu del resguardo Indígena del la Alta y Media Guajira, comunidades de la Loma, Loma 10 y Sulimana, localizadas en el área de influencia del proyecto “Área de Interés del Bloque Exploratorio Tiburón”

La consulta Previa se realizará el día miércoles 03 de junio de 2009, en la comunidad Wayuu de la Loma, Loma Diez y Sulimana, municipio de Uribía, departamento de la Guajira, a las 08:00 a m., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: *La empresa OMIMEX OIL AND GAS LTD., deberá suministrar el transporte a los funcionarios designados por este Ministerio, para efectuar la Consulta Previa, desde el municipio de Riohacha – a la Alta Guajira, del departamento de la Guajira”.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aclarar el artículo séptimo del Auto 1516 de mayo 22 de 2009, el cual quedará así:

“Por la Dirección de Licencias, Permisos y Tramites Ambientales de este Ministerio, envíese invitación y copia del presente Auto a la Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos, a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria Regional de la Guajira, a la Defensoría del Pueblo Regional de la Guajira, a la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia, a la Personería Municipal de Riohacha, en el Departamento de la Guajira, a la Gobernación de la Guajira, a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA y a los señora Isabel María Iguarán quien actúa en representación de la Autoridad Tradicional Loma Diez, Carmen Epieyú en representación de la Autoridad Tradicional Loma y Lucila Iguarán Epieyú en representación de la Autoridad Tradicional de Sulimana, a la Alcaldesa Municipal de Uribía, Doctora Cielo Redondo, al Secretario de Gobierno de Uribía, Doctor Víctor Hugo Mejía, al Personero Municipal de Uribía y a la Representante Única del Resguardo, Doctora Hortencia Duque”.

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás, términos, condiciones y obligaciones establecidas en el Auto 1516 de mayo 22 de 2009, quedan vigentes.

Auto 1532 del 27 de Mayo de 2009
“Por medio del cual se aclara auto que convoca a una reunión de Consulta Previa”

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notifíquese el presente acto administrativo al Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido de la empresa OMIMEX OIL AND GAS LTD.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio dispóngase la publicación del presente Auto en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la cual deberá allegarse al expediente No. 1020

ARTÍCULO SÉXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

EDILBERTO PEÑARANDA CORREA
ASESOR DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

Proyecto: Néstor Eduardo Ariza Acosta/ abogado contratista DLTP
Exp.4140